*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 18 de febrero de 2020.-

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino, a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3 de Morón, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 46.

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

DISI-//-

RICARDO LUIS LORENZETTI

HORACIO ROSATTI



Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-DENCIA DEL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

Que al caso resulta aplicable, en lo pertinente, lo resuelto en la Competencia "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)" (Fallos: 341:611) voto en disidencia del juez Rosenkrantz, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitirse en razón de brevedad.

Por ello y oído el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3 de Morón y al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 46. El citado precedente podrá ser consultado en la página web del Tribunal www.csjn.gov.ar.

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

DISI-//-



Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-DENCIA DE LA SEÑORA VICEPRESIDENTA DOCTORA DOÑA ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Considerando:

Que al caso resulta aplicable, en lo pertinente, lo resuelto en la Competencia "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)" (Fallos: 341:611) voto en disidencia de la jueza Highton de Nolasco, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitirse en razón de brevedad.

Por ello y oído el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3 de Morón y al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 46. El citado precedente podrá ser consultado en la página web del Tribunal www.csjn.gov.ar.



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Suprema Corte:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 46 y el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 de Morón, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada con motivo de la extracción de testimonios dispuesta por el presidente del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 15 de esta ciudad, a cuya disposición se encontraría detenido Jonathan Domingo S en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, a fin de que se investigara el presunto delito de desobediencia en el que habría incurrido el director de ese establecimiento, al no acatar en tiempo y forma la orden impartida por el presidente del tribunal para que se le brindara la debida atención médica que requería el interno (cf. fs. 1/6).

El magistrado nacional declinó su competencia a favor de la justicia federal de Morón al sostener que la supuesta desobediencia habría tenido lugar en el ámbito de su jurisdicción territorial (fs. 9/vta.)

Esta última rechazó la declinatoria al considerar que no se hallaba precedida de la investigación suficiente que permitiera saber si efectivamente la autoridad administrativa tomó conocimiento de la orden judicial incumplida (fs. 10/11).

Devueltas las actuaciones al juzgado de origen, su titular insistió en su incompetencia y añadió que el caso justificaba la materia federal, por cuanto la hipótesis investigada incumbía al personal del Servicio Penitenciario Federal y habría afectado el servicio de un establecimiento nacional. Luego dio por trabado el conflicto y elevó el legajo a la Corte (fs. 12/13 vta.).

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1, "José Mármol 824 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia", en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio del corriente año en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Es doctrina de la Corte que en el delito de desobediencia corresponde entender en la investigación al juez del lugar donde se ha omitido el cumplimiento de la orden impartida por el funcionario público en ejercicio de sus funciones (Fallos: 324: 1547 y sus citas).

Aclarada la competencia *ratione loci*, y toda vez que incumbe a la justicia federal investigar los delitos cometidos en las provincias que corrompen el buen servicio de los empleados de la Nación –art. 3, inc. 3° de la ley 48– (Fallos: 310:1636; 328:877; 326:4654, entre otros), opino que corresponde al Juzgado Federal de Morón asumir la tramitación de esta causa (en lo pertinente, Competencia n° 1405, L. XXXIX, "Complejo Penitenciario Federal N° 1 s/ coacción", resuelta el 17 de noviembre de 2003).

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2018.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación